

Señor
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
Neiva – Huila

Clase de acción: ACCIÓN DE TUTELA

Accionados: MUNICIPIO DE NEIVA (OFICINA JURIDICA y DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN), NOTARÍA 4ª DEL CIRCULO DE NEIVA, CURADURÍA SEGUNDA URBANA DE NEIVA, MERCASUR LTDA EN R. Y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (GRUPO DE CONTROL)

DAGOBERTO HOLGUIN CARDONA, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.669.184, obrado en mi propio nombre como ciudadano en ejercicio, comedidamente me permito solicitar el amparo al debido proceso administrativo, el derecho al trabajo que permite un ingreso mínimo vital, dignidad, a la propiedad (por conexidad) con su finalidad social como presupuesto para el disfrute de mi trabajo, derechos fundamentales que están amparados en el preámbulo, artículo 1º, artículo 25, artículo 29, 53 (convenios de la OIT hacen parte del orden interno) y 57 de la Constitución Política, en contra de **MERCASUR LTDA EN R., MUNICIPIO DE NEIVA (OFICINA JURIDICA y DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN), NOTARÍA 4ª DEL CIRCULO DE NEIVA, CURADURÍA SEGUNDA URBANA DE NEIVA.**

PETICIONES O PROTECCIÓN A MIS DERECHOS FUNDAMENTALES Y/O ORDENES QUE SE DEBEN IMPARTIR.

PRIMERA: RECONOCER como vulnerados mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, el derecho al trabajo que permite un ingreso mínimo vital, dignidad, a la propiedad (por conexidad) con su finalidad social como presupuesto para el disfrute de mi trabajo, derechos fundamentales que están amparados en el preámbulo, artículo 1º, artículo 25, artículo 29, 53 (convenios de la OIT hacen parte del orden interno) y 57 de la Constitución Política, dejando sin efecto la resolución 80-270 del 18 de agosto de 2016, expedida por la Curaduría Segunda Urbana de Neiva y se ordena esa curaduría expedir la decisión que se ajuste a derecho puesto que no exigió a **MERCASUR LTDA en R.**, que acreditara la totalidad de copropietarios de **MERCANEIVA** en la reunión de asamblea extraordinaria del 05 de octubre de 2015

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior declaración, **ORDENAR** a las accionadas que dentro de las 48 horas siguientes a la emisión del fallo de primera instancia, se cumplan las siguientes órdenes:

2.1. A la sociedad de economía MIXTA MERCASUR LTDA. EN R.,

2.1.1 Que como garantía del debido proceso, derecho al trabajo y respeto a la propiedad priva y como administradora de la Propiedad Horizontal Centro Comercial de Mercado Minorista de Neiva "MERCANEIVA", proceda a convocar a todos los copropietarios del mencionado centro comercial a una reunión extraordinaria de copropietarios en el que me incluyan a mí y a todos los copropietarios incluido el municipio de Neiva como mayor copropietario, para que someta nuevamente a consideración de la asamblea de copropietarios si vota positivo o no EL CAMBIO de categoría de los cupos de parqueaderos pasando áreas libres comunes a áreas libres privadas, que corresponde a 10.310.89 metros cuadrados.

2.1.2. Ordenarle que previo a la reunión en mención debe establecer plenamente el coeficiente de copropiedad y a partir de allí los votos que le corresponden a cada copropietario.

2.1.3. Que la convocatoria se realice de la manera como lo indica el reglamento de la copropiedad mediante escrito a cada copropietario y con la fijación de carteles en diferentes partes del edificio que compone la copropiedad tal como lo exige el artículo 64 de los estatutos de la copropiedad (contenidos en la escritura pública No. 3484 del 16 de diciembre de 1997, notaria 1ª de Neiva) y el artículo 39 de la ley 675 de 2001, teniendo en cuenta que para votar esas clases de decisiones se requiere el quorum previsto en el artículo 46 de la misma ley.

2.1.4. ABSTENERSE de seguir tramitando a la modificación de la licencia para cambiar los planos de la copropiedad **MERCANEIVA**, ante la Curaduría Segunda Urbana de Neiva, hasta tanto no convoque debidamente a la reunión de copropietarios.

2.2. AL MUNICIPIO DE NEIVA

2.2.1. Que por intermedio de la Dirección de Planeación Municipal se revise al detalle la resolución 80-270 del 18 de agosto de 2016 proferida por la Curaduría Urbana de Neiva, como superior jerárquico de esa curaduría a efectos de que se determine si se cumplieron todos los requerimientos legales que se requieren para el cambio de una licencia de construcción de tanta importancia para la ciudad, pues se trata ni más ni menos que de la plaza minorista de Neiva, donde se expenden productos perecederos que garanticen la seguridad alimentaria de los habitantes de Neiva.

2.2.2. Que proceda a solicitar ante la Superintendencia de Sociedades la terminación del acuerdo de reestructuración en el que se encuentra **MERCASUR LTDA. EN R.**, habida cuenta que viene siendo sistemáticamente incumplido y porque **MERCASUR EN R.**, jamás va superar la situación de crisis como quiera son sociedades que nacen con el proyecto de construcción y mueren con el mismo, por lo que de nada sirve mantenerla en reestructuración, pues los únicos que hace es administrar la plaza de mercado minorista de Neiva **MERCANEIVA**, razones por las que promueve toda clase de actos jurídicos para perpetrarse en la administración e impedir que el Municipio invierta y saque adelante la plaza de mercado minorista de Neiva.

2.3. A LA CURADURÍA SEGUNDA URBANA DE NEIVA

Que proceda a dejar sin efecto la resolución No. 80-270 del 18 de agosto de 2016, expedida por la Curaduría Segunda Urbana de Neiva, mediante la cual autorizó que 10.310,89 metros cuadrados de zonas libres de la propiedad horizontal de **MERCANEIVA** pasaran a ser zonas privadas para poder **MERCASUR VENDERLAS**, con lo que se materializaría un detrimento patrimonial mayúsculo por el valor de ese metraje, de propiedad de todos los copropietarios, siendo el Municipio de Neiva el mayor copropietario de locales comerciales, es decir, se presentaría un detrimento patrimonial del estado, con consecuencias de tipo penal.

2.4. A LA NOTARÍA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA

Que se abstenga de **OTORGAR** escritura pública alguna que permita la protocolización del cambio de las zonas de parqueaderos de áreas libres comunes a áreas libres privadas, en 10.310,89 metros cuadrados, de propiedad de todos los copropietarios, por el detrimento que representa y que involucra al Municipio de Neiva como el mayor copropietario, es decir, se apropian de recursos públicos.

2.5 A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Que proceda a iniciar una investigación administrativa para que se ordene llevar a liquidación judicial a la sociedad **MERCASUR LTDA EN R.**, por

incumplimiento del acuerdo, puesto que la proyección financiera se hizo sobre la base de ingresos como administrador de la Propiedad Horizontal MERCANEIVA y no sobre sus propios ingresos como constructora, pues su objeto principal no es el de administrar copropiedades sino que es una constructora que no ejecuta contratos de esa naturaleza hace rato.

HECHOS

PRIMERO. MERCASUR LTDA. EN R., es una sociedad de economía mixta que tiene el 49% del capital social de propiedad de MERCANEIVA S.A. (sociedad ya liquidada), tal como se demuestra con el certificado de existencia y representación legal, y el capital privado en cabeza de Carlos Hernán Arbeláez y la sociedad UTECAC LTDA, EN LIQUIDACIÓN, representan el restante 51% del capital social. El quorum de la mayoría de decisiones es del 51%, por lo que los privados dominan toda la compañía y además, el 49% es de propiedad de una persona jurídica pública ya liquidada que de manera increíble la dejaron liquidar en cámara de comercio de Neiva teniendo tamaño de inversión en MERCASUR LTDA EN R. Por un convenio interadministrativo el municipio de Neiva representan ese 49%, lo que no indica que Neiva sea propietario sino un simple mandatario de una persona jurídica (MERCANEIVA S.A.) que no existe en la vida jurídica.

SEGUNDO. Paralelo a la creación de MERCASUR LTDA. EN R., este tipo de proyectos de centros comerciales deben constituir una propiedad horizontal, que hoy se rige por la ley 675 de 2001, por eso se creó el CENTRO COMERCIAL DE MERCADO MINORISTA DE NEIVA "MERCANEIVA", por escritura pública No. 3484 del 16 de diciembre de 1997, notaria 1ª de Neiva.

TERCERO. Como pasa con todo centro comercial o proyecto de construcción de un centro comercial, la constructora (En este caso MERCASUR LTDA. EN R), es quien administra la propiedad Horizontal hasta que esté vendidos el número de locales comerciales que representen el 51% del coeficiente de copropiedad según los estipula los artículos 24 y 52 de la ley 675 de 2001.

CUARTO. MERCASUR LTDA EN R, entra en crisis económica y se acoge a la ley 550 de 1999, donde la Superintendencia de Sociedades aparece como nominadora y por eso nombra un promotor para que negocie el acuerdo de reestructuración, acuerdo que se firma en noviembre de 2015 por 10 años y el 24 de junio de 2016 se prorrogó como por 4 años más.

QUINTO. Destruída la galería central de Neiva nos trasladan a la MERCANEIVA propiedad horizontal y nos ofrecen la venta de locales comerciales con bondades como las amplias zonas de parqueaderos, es decir, esas que hoy pretenden quitarnos a todos los copropietarios con esa resolución que expidió la Curaduría Segunda Urbana de Neiva, porque vuelve privados los parqueaderos luego de ser zonas comunes.

SEXTO. Yo compre un local comercial según escritura pública No. 342 del 24 de febrero de 2016, con matrícula inmobiliaria 200-138088, que me ofrecieron con las bondades de amplios parqueaderos como zonas comunes, o de pertenencia proporcionalmente a todos los propietarios de locales comerciales.

SÉPTIMO. He venido pagando la administración puntualmente, sin embargo, me enteró que MERCASUR LTDA EN R, como administradora del Centro Comercial de Mercado Minorista de Neiva "MERCANEIVA", el 05 de octubre de 2015 procedió a convocar a una reunión de copropietarios con el fin de modificar la zona de parqueaderos de zona libre común a zona libre privada, lo que indica que esa zona que era de todos los copropietarios está a punto de volverse zona libre privada y así MERCASUR LTDA EN R, podrá meterla como parte de sus activos y proceder a venderla con lo cual privatizan los

parqueaderos y proceden a cobrar parqueaderos tanto a propietarios de locales comerciales como a las personas que llevan su vehículo para comprar su mercado semanal o quincenal, con lo que no solo perjudica nuestro patrimonio porque los locales que compramos se devalúan, sino que va a sacar corriendo a las pocas personas que acuden a MERCANEIVA propiedad horizontal a hacer mercado de perecederos, es decir, que si se consuma esa decisión acabará con nuestro patrimonio, medio de sustento y con todo el proyecto MERCANEIVA.

OCTAVO. A la reunión del 05 de octubre de 2015, no fueron convocados todos los copropietarios de la propiedad horizontal MERCANEIVA, ni los que asistieron fueron convocados como lo establece el artículo 64 de los estatutos de la copropiedad ni como lo indica el artículo 39 de la ley 675 de 2001, con lo que se configura la vulneración del debido proceso administrativo (recuerde que MERCASUR LTDA EN R, es una persona jurídica pública o de economía mixta).

NOVENO.- Con esa acta el representante legal de **MERCASUR EN R**, administradora de MERCANEIVA propiedad horizontal, acudió a la Curaduría Segunda Urbana de Neiva y obtuvo que le aprobaran ese cambio de los parqueaderos como zonas libres comunes a áreas libres privadas, con lo que MERCASUR LTDA EN R, se apropia de 10.310,89 metros cuadrados de la copropiedad y seguramente procederá a venderlos, vendiendo la idea que el proyecto está fortaleciéndose, cuando es claro que la única que gana es la sociedad MERCASUR dominada por sus socios privados. Esto se materializó con la expedición de la resolución 80-270 del 18 de agosto de 2016. La curaduría no exigió a MERCASUR LTDA EN R, que le demostrara cuantos locales había vendido y si ya había vendido el 51% del coeficiente de copropiedad de áreas privadas, cuando el Municipio de Neiva ya había comprado más de 1300 locales comerciales tal como lo ratifican las escrituras públicas 1.175 del 24 de junio de 2015 de la Notaría Segunda de Neiva, aclarada con la escritura pública 1574 del 19 de agosto de 2016, donde adquiere 579 locales comerciales y previamente ya había adquirido 762 locales comerciales, es decir, para ese momento ya MERCASUR LTDA EN R, ya debía haber entregado la administración a los órganos de la copropiedad conforme a los artículos 24 y 52 de la ley 675 de 2001, pero no lo hizo porque ese es el único ingreso de MERCASUR quien cobra las cuotas de administración.

DÉCIMO.- La resolución 80-270 del 18 de agosto de 2016, expedida por la Curaduría Segunda Urbana de Neiva, es el instrumento legal que le permitió al representante legal de MERCASUR LTDA EN R, acudir a la Notaría Cuarta del Circulo de Neiva a que expidan la escritura pública para perpetrar la apropiación de los parqueaderos por parte de **MERCASUR LTDA EN R**, escritura que luego buscará registrar en la oficina de instrumentos públicos y ahí ya no tendríamos nada que hacer los copropietarios de MERCANEIVA, porque se consumaría dicha apropiación. No se entiende cómo el Municipio de Neiva aprobó esa decisión tan mala.

DÉCIMO PRIMERO.- Hay que advertir que la Dirección de Planeación del Municipio de Neiva es la segunda instancia de la Curaduría Segunda Urbana de Neiva y a pesar que ésta le remite copia de las resoluciones de nuevas licencias y cambios como el de MERCANEIVA, nada ha hecho para revisar a fondo la legalidad de la resolución 80-270 del 18 de agosto de 2016. Esta competencia se encuentra en los artículos 2.2.6.1.2.3.10 del decreto 1077 de 2015 y lo pertinente del CPACA o ley 1437 de 2011.

DÉCIMO SEGUNDO.- Aquí hay muchas cosas de mucha importancia que debe saberlas el juez de tutela, para que ampare mis derechos como un mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable a muchas familias que vivimos de la venta de perecederos en **MERCANEIVA** propiedad

horizontal, pero también hay serios perjuicios para el erario público porque el Municipio de Neiva es el mayor copropietario. Esto lo afirmo por lo siguiente:

12.1. MERCASUR LTDA EN R, no tiene otra opción de generar recursos si no es los que le ingresan por cuotas de administración de los copropietarios, principalmente los que provienen del Municipio de Neiva, que paga mensualmente cerca de 40 millones de pesos, por eso, al ver que ya tenían que entregar la administración de MERCANEIVA propiedad Horizontal, procedieron a convencer a varios copropietarios dentro de ellos el Municipio de Neiva, para que el 5 de octubre de 2015, votaran favorable el cambio de los parqueaderos de áreas libre comunes a áreas libres privadas, con lo que aparte de apropiarse de más de 10 metros cuadrados (mas de una hectárea), si logran consolidar la operación, inmediatamente aumentará el coeficiente de copropiedad y no tendrá MERCASUR LTDA EN R, que entregar la administración de MERCANEIVA Propiedad Horizontal que es su único ingreso y el retroceso que no ha permitido que el Municipio de Neiva invierta en la Plaza de mercado, como muchas veces no los ha dicho el Alcalde actual de Neiva . Esto porque de inmediato el 51% de áreas privadas aumenta y aparecerá como no vendido menos del 51% , por lo que no se cumple el presupuesto normativo de los artículos 24 y 52 de la ley 675 de 2001, lo que conocen muy bien los socios privados de MERCASUR LTDA EN R. Así jamás dejarán la administración de la plaza de mercado.

12.2. A la fecha los dineros que entran por cuotas de administración a MERCASUR LTDA, EN R., no van a la contabilidad de MERCANEIVA Propiedad Horizontal, sino a la contabilidad de MERCASUR LTDA EN R., lo que es ilegal, pues incluso, los 38.905.638 millones de pesos que paga el Municipio de Neiva van a parar a las arcas de MERCASUR LTDA EN R. Aquí puede haber un detrimento patrimonial.

12.3. El Municipio de Neiva, de buena fe creo yo, para salvar el proyecto MERCANEIVA, compró a Varios acreedores de MERCASUR LTDA EN R, dentro de ellos a sus socios privados (UTECAC y Carlos Hernán Arbeláez), en uso del artículo 24 de la ley 550 de 1999, compró acreencias por algo mas de 12 mil millones de pesos en el año 2008, por las que pagó cerca de 2.500 millones de pesos. MERCASUR LTDA EN R, desde esa época ha procedido a pagarle al municipio de NEIVA los más de 12 mil millones de pesos entregando locales comerciales en dación en pago. No obstante esta situación MERCASUR LTDA EN R, no ha querido pagarle la totalidad de esos millones, pues le adeuda un poco más de 3.000 millones aún, tal como lo refleja el acuerdo de reestructuración modificado el 24 de junio de 2016, porque así logra mantener a un acreedor estratégico que le permita mantener vivo el acuerdo y no irse a liquidación judicial. Sabemos que el Municipio de Neiva viene reclamando constantemente que le entreguen locales por esos 3.000 millones de pesos pero MERCASUR LTDA EN R, no los entrega con lo que incumple el acuerdo por las causas previstas en el artículo 35 de la ley 550 de 1999, y el municipio de Neiva debe pedir a la Superintendencia de Sociedades que declare incumplido el acuerdo y MERCASUR LTDA EN R, se vaya a liquidación judicial conforme a la ley 1116 de 2006.

12.4. Hay algo de muy grave y es que MERCASUR LTDA EN R, entregó provisionalmente los locales comerciales en octubre de 2014 donde funciona actualmente el Sistema Estratégico de Transporte de la ciudad y la Central Semaforica, bajo la promesa de que sólo faltaban unos avalúos para entregarle esos locales comerciales, que son los que valen los más de 3.000 millones de pesos, lo que a todas luces es un incumplimiento del acuerdo que la Oficina Jurídica de Neiva debe pedir a la Superintendencia de Sociedades – Grupo de Control, que es el área que viene haciéndole seguimiento al cumplimiento del acuerdo para que bajo lo dispuesto en el artículo 85 de la ley 222 de 1995, proceda a llevar a MERCASUR LTDA EN R, de una vez por todas a liquidación por incumplimiento del acuerdo y porque de no ser así, se

seguirá apropiando de zonas comunes volviéndolas privadas y seguirá administrando a MERCANEIVA propiedad horizontal hasta cuando quiera, sin que el mayor copropietario (el municipio de Neiva) no haga nada para evitar que MERCASUR LTDA EN R, siga administrando casi 40 millones de cuotas de administración que no se saben dónde van a parar.

12.5. Y todo se agrava más si MERCASUR LTDA EN R, no entrega los inmuebles al municipio de Neiva rápidamente, puesto que en esos locales que debe entregar y donde funcionan oficinas públicas (sistema estratégico de transporte y central semafórica), se han invertido muchos recursos públicos en su adecuación, lo que puede tener consecuencias penales. Todo esto lo debe saber la Superintendencia de Sociedades, que incluso tiene facultades oficiosas para investigar el incumplimiento del acuerdo de reestructuración que cobija a MERCASUR LTDA EN R, por virtud de los artículos 83, 84 y 85 de la ley 222 de 1995, pero aún no lo ha hecho, lo que puede solicitar la Oficina Jurídica del Municipio de Neiva. Si el Municipio de Neiva no actúa rápidamente, se pueden perder cuantiosos recursos públicos.

COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA TUTELA

Al involucrar como demanda a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTROS**, organismo autónomo del orden nacional según lo previsto en el decreto 1023 de 2012 y de acuerdo con el artículo 1º numeral 1º del decreto 1382 de 2000, considero que le corresponde conocer de la presente acción de tutela al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva.

PRECISIÓN SOBRE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

Pido que se conceda la acción de tutela como mecanismos transitorio para evitar un perjuicio irremediable, protejan mis derechos al debido proceso, al trabajo, mínimo vital, dignidad, a la propiedad (por conexidad) con su finalidad social como presupuesto para el disfrute de mi trabajo, que se ve amenazado por los hechos y omisiones de las accionadas, por lo siguiente:

Tal como lo acabo de narrar de permitirse que áreas libres comunes se conviertan en áreas libres privadas, éstas pasarían a ser propiedad de **MERCASUR LTDA EN R**, en detrimento no sólo de mis derechos sino de los demás copropietarios porque yo adquirí un local comercial creyendo que allí se incluían las zonas comunes de parqueaderos para todos los copropietarios y que no serían privatizadas, pero además porque MERCASUR LTDA EN R, realizó una reunión de copropietarios el 5 de octubre de 2015 para tomar esa decisión sin convocar a todos los copropietarios y sin que la convocatoria se hubiera realizado mediante comunicación escrita a cada copropietario como lo indica el artículo 64 de los estatutos de MERCANEIVA propiedad horizontal y el artículo 39 de la ley 675 de 2001.

Adicionalmente, la Curaduría Segunda Urbana de Neiva pretermitió exigirle a MERCASUR LTDA EN R, que aportara el coeficiente de copropiedad de MERCANEIVA propiedad horizontal, cuando ya se había vendido el 51% de locales comerciales y MERCASUR LTDA EN R., debía haber entregado la administración de MERCANEIVA Propiedad Horizontal desde julio de 2015 cuando el municipio de Neiva escrituró 594 locales más a los 762 que ya poseía, por tanto, la resolución 80-270 del 18 de agosto de 2016 es contraria a la legalidad y debe dejarse sin efecto. Igual deber recae sobre el área de Planeación del municipio de Neiva, porque es superior funcional de la Curaduría Segunda Urbana de Neiva.

En ese mismo sentido la Oficina Jurídica del Municipio de Neiva debe pedir que se declare incumplido el acuerdo de reestructuración en que está

involucrada MERCASUR LTDA EN R, toda vez que no quiere entregar jurídicamente los locales comerciales que provisionalmente le entregaron en octubre de 2015 y que solo faltaba un avalúo y a pesar de eso no promueve que se surta el trámite de escrituración correspondiente, por lo que están en riesgo recursos públicos.

La Superintendencia de Sociedades conoce todo sobre el acuerdo de reestructuración de MERCASUR LTDA EN R, y de oficio puede verificar su incumplimiento y no lo ha hecho, ahora más que nunca se requiere, como quiera que los copropietarios perderíamos más de 10.300 metros cuadrados de áreas comunes, si no interviene con sus funciones de inspección vigilancia y control. El riesgo que se corre es que los parqueaderos privados en manos de particulares cobraran el parqueo y ningún usuario va a concurrir a hacer mercado a la galería así se acabaría con el proyecto de la plaza de mercado y en riesgo el sustento de mi familia y todas las que trabajamos en la central minorista de abastos de Neiva.

Lo anterior demuestra el peligro inminente y por ello es pertinente ordenar a la Notaría 4 del Circulo de Neiva, que no le de trámite a la correspondiente escritura pública.

PRUEBAS QUE APORTO

Documentales

- Certificado expedido por el representante legal de MERCASUR LTDA EN R. la cual da constancia que el señor DAGOBERTO HOLGUIN CARDONA es propietario de un local comercial en la Central Minorista de Neiva- MERCANEIVA.
- Copia escritura pública No. 342 del 24 de febrero de 2016 otorgada por la Notaria Cuarta del Círculo de Neiva, en la cual DAGOBERTO HOLGUIN CARDONA adquiere mediante compraventa local comercial vendido por MERCASUR LTDA EN R.
- Certificado de Cámara de Comercio de MERCASUR LTDA EN R.
- Certificado de Cámara de Comercio de MERCANEIVA
- Certificados del valor mensual que cancela el Municipio de Neiva a MERCASUR LTDA EN R. por concepto de administración.
- Copia Licencia (Visto Bueno) Propiedad Horizontal expedido por la Curaduría Urbana Segunda de Neiva

En Medio Magnético (CD)

- Copia escritura pública No. 3.484 del 16 de diciembre de 1997 otorgada por la Notaria Primera del Círculo de Neiva, que contiene el reglamento de propiedad horizontal de MERCANEIVA.
- Modificación Acuerdo de Reestructuración de MERCASUR
- Convenio y contrato compraventa cesión de acreencias
- Copia escritura pública No. 1175 del 24 de junio de 2015 otorgada por la Notaria Segunda del círculo de Neiva, por medio de la cual MERCASUR LTDA EN R. cede unos locales al MUNICIPIO DE NEIVA en dación en pago
- Copia escritura pública No. 1574 del 19 de agosto de 2016 otorgada por la Notaria Segunda del Circulo de Neiva, por medio de la cual se aclara la escritura 1175 del 24 de junio de 2015

Oficiar:

Solicito que oficien a MERCASUR EN R, para que remita copia de los estados financieros de MERCANEIA propiedad horizontal con corte a 31 de diciembre de 2015 y copia de los estados financieros de MERCASUR LTDA EN R., con

corte a 31 de diciembre de 2015, con lo que demuestro que los dineros cuotas de administración ni ingresan a la copropiedad sino a dicha sociedad.

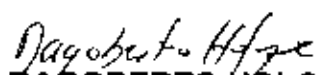
JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

- Al suscrito en la Carrera 39 Sur No.22 – 23 Barrio El Limonar en la ciudad de Neiva, teléfono 3173916559.
- A la accionada MERCASUR LTDA EN R. en la Carrera 5 No. 38 – 61 Locales 2252-2253 de la Ciudad de Neiva, teléfonos: 8738717 y 3188987093, correo electrónico: mercasurltdaenr@gmail.com
- A la accionada NOTARIA CUARTA DE NEIVA, en la Carrera 7 No. 11-24 de la ciudad de Neiva, teléfono 8713032, correo electrónico: notariacuartaneiva@hotmail.com
- A la accionada MUNICIPIO DE NEIVA, OFICINA ASESORA JURÍDICA Y DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN en la Carrera 5 No. 9 – 74 de la ciudad de Neiva, teléfonos: 8726200 y 8714472, correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co
- A la accionada CURADURIA SEGUNDA URBANA DE NEIVA en la Calle 12 No. 5-53, teléfonos 8717942 y 8717951, correo electrónico: curador2neiva@gmail.com
- A la accionada SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en la Avenida el Dorado No. 51- 80 en la ciudad de Bogotá, teléfono 3245777 y 2201000, correo electrónico: notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co y webmaster@supersociedades.gov.co

Del señor Juez


DAGOBERTO HOLGUÍN CARDONA
C.C. No. 17.669.184